



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE UN REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 638/2019, DE 8 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES BÁSICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE PRODUCCIÓN Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, Y SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se dictan disposiciones para modificar el Real Decreto 638/2019 con el objetivo de adaptarse a las nuevas necesidades del sector

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR:

La norma pretende articular medidas a nivel nacional para adaptarse a la nueva situación y a las necesidades del sector ganadero, de manera que no sólo se facilite la creación de nuevos centros que puedan satisfacer la demanda de los operadores, sino que además, aquellos ya existentes puedan acogerse a determinadas excepciones.

También se pretende poder agilizar la limpieza y desinfección de los vehículos, a través de la existencia de los vehículos autodesinfectantes.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

El Real Decreto 638/2019 el cual llevó a cabo la regulación y el establecimiento de las condiciones básicas de equipos, instalaciones y funcionamiento de los centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera de animales de producción, perros de rehala, recovas o jaurías; productos para la alimentación de dichos animales de producción, únicamente en caso de epizootias o por otros motivos de sanidad animal, y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Sin embargo, la legislación ha tenido que adaptarse a la nueva situación y a las necesidades del sector ganadero, de manera que no sólo se facilite la creación de nuevos centros que puedan satisfacer la demanda de los operadores, sino que además, aquellos ya existentes puedan acogerse a determinadas excepciones que permitan mantener su actividad adaptándose a la nueva normativa y garantizando, en cualquier caso, el



cumplimiento de unos estrictos requisitos para evitar que el transporte de estos animales pueda suponer un riesgo desde un punto de vista sanitario para la cabaña ganadera.

Otra de las necesidades del sector, a la cual ha pretendido dar respuesta el presente Real Decreto, ha sido poder agilizar la limpieza y desinfección de los vehículos, a través de la existencia de los vehículos autodesinfectantes.

Por último, en el Real Decreto 638/2019 ya se contemplaba la creación de un registro nacional de centros de limpieza y desinfección, que incluyese la información de los centros de limpieza y desinfección de vehículos ubicados en el ámbito territorial de cada comunidad autónoma. Durante estos años, se ha desarrollado este sistema informático de manera que actualmente permite agilizar el proceso del registro de los vehículos, las operaciones y los controles efectuados en los centros, sustituyendo así al certificado o talón de desinfección.

Por todo ello, se ha considerado necesario modificar el Real Decreto 638/2019 con el objetivo de adaptarse a las nuevas necesidades del sector.

Por otra parte, el MAPA encargo un estudio para el análisis de la evolución en la gestión de los Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH) en función de los riesgos en materia de sanidad animal, salud pública y medioambientales, incluyendo una valoración económica de la gestión de los SANDACH teniendo en cuenta el avance en el tratamiento de estos subproductos en los últimos años.

En base a dicho estudio se puede concluir que el sector de gestión de SANDACH ha acompañado a sus clientes en la evolución general del sector y la economía, adaptándose a sus necesidades y buscando tratamientos que hagan más eficiente la prestación de sus servicios, por ello en esta norma se deroga la Orden APA 1556/2002, de 21 de junio, por la que se deroga la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA:

La norma tiene por objetivo, establecer medidas a nivel nacional para determinadas excepciones a los centros de limpieza y desinfección que permitan mantener su actividad adaptándose a la nueva normativa y garantizando, en cualquier caso, el cumplimiento de unos estrictos requisitos para evitar que el transporte de estos animales pueda suponer un riesgo desde un punto de vista sanitario para la cabaña ganadera.

Derogar la Orden APA 1556/2002, de 21 de junio, por la que se deroga la Orden APA/67/2002, de 18 de enero, por la que se establecen sistemas de control del destino de los subproductos generados en la cadena alimentaria cárnica.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS



No existen alternativas no regulatorias, que permitan establecer las medidas propuestas a nivel nacional en lo relativo a excepciones para determinados centros de limpieza y desinfección.